

REF.: Precisa utilización de CUG en pólizas APV v APVC.

Oficio Circular N° 5 4 2

1 5 SEP 2009

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente precisar el alcance de la utilización de cláusulas de uso general, entre otras la CUG 3 01 019 con pólizas APV y APVC, que ofrezcan compañías de seguros del segundo grupo, en los siguientes términos:

Según lo dispuesto en los artículos 20 y 20 K del DL 3500, Norma de Carácter General N° 226 y N°227, y Circular N° 1893, las compañías de seguros del segundo grupo, podrán ofrecer como planes de ahorro previsional voluntario (APV) y planes de ahorro previsional voluntario colectivo (APVC), pólizas y cláusulas adicionales de seguros cuyos modelos de condiciones generales hubiesen sido autorizadas para ese efecto por esta Superintendencia.

En este sentido, la utilización de determinadas cláusulas de uso general con pólizas de APV y APVC, entre otras la Cláusula de Uso General de Exclusión por Terrorismo, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019, debe ser autorizada por este Servicio para ser utilizada como plan APV o APVC, siendo insuficiente para su uso la mención realizada en las condiciones particulares de la póliza.

Finalmente, se hace presente que de acuerdo a lo establecido en NCG 124, las cláusulas de uso general, podrán ser utilizados en distintos modelos de póliza depositados, que no contengan una estipulación sobre el mismo particular, y siempre que no induzcan a error y exista perfecta complementación con el texto al que acceden.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)